



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), octubre trece (13) del dos mil veinte (2020).*

*Ref. Proceso Rad. 2020-00104-00.  
Auto Interlocutorio No.140.*

*Por considerarse que la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio interpuesta a través de profesional del derecho una vez subsanada cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G. del P., se RESUELVE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio formulada por RICARDO ARTURO RUBIANO VALENCIA en contra de OLGA MARIELA VALENCIA.*

*SEGUNDO: OTORGUESE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.*

*TERCERO: Desígnese a la doctora abogada SARHAY SANCHEZ SOLIS como CURADORA AD-LITEM de la demandada OLGA MARIELA VALENCIA y a quien se le concede el término de cinco (5) días para aceptar el cargo y diez (10) para ejercer el derecho de defensa y contradicción en nombre de la aquí demandada.*

*TERCERO: ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al I.C.B.F. y delegada ante este juzgado.*

*CUARTO: LIBRAR oficio ante la Secretaria de Salud Distrital de Buenaventura, para que por parte de esa entidad procedan a practicar valoración de apoyo a la señora OLGA MARIELA VALENCIA, el cual como mínimo debe abarcar los puntos que a continuación se relacionan de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y que corresponden a:*

*a). La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

*b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

*c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisión de la persona del acto o actos jurídicos que son objeto del proceso.*

*d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus aptitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

*Por secretaria líbrese oficio a dicha funcionaria, informándole que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para que dé cumplimiento a lo solicitado, el cual empieza a contarse a partir del día siguiente hábil a cuando reciba la comunicación que la entere sobre esta determinación.*

*SEXTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 61 del Código Civil, se ordena al extremo demandante enterar sobre el contenido de este proveído a DIANA PAOLA RUBIANO VALENCIA, dándole a conocer el trámite de adjudicación de apoyo transitorio que se lleva en éste estrado judicial por RICARDO ARTURO RUBIANO VALENCIA en relación a OLGA MARIELA VALENCIA.*

*SÉPTIMO: Por la parte actora, preséntese lista de familiares de OLGA MARIELA VALENCIA por la línea paterna y materna en primer y segundo grado de consanguinidad con su respectiva dirección electrónica o lugar donde reciben notificaciones personales.*

*OCTAVO: REALÍCESE por la Asistente Social del juzgado y apoyada en los medios virtuales con los que actualmente cuenta el despacho informe Psicosocial y familiar de la demandada OLGA MARIELA VALENCIA*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ